**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110014003055 2019 00812 00**

***Clase de Proceso:*** *Verbal – Pertenencia.*
***Demandante:*** *Esperanza Camacho Barrera.*
***Demandado(a):*** *Jaime Ariza Calvo y demás personas Indeterminadas.*

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la fotografía adosada por la parte actora, respecto de la valla puesta en lugar visible [num. 36, e.d.], de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

De otra parte, revisado el presente asunto se observa que, para continuar con el trámite procesal pertinente es necesario que se dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de marzo de 2022 [num. 26, e.d], por el cual se requirió a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le compete, esto es, el debido diligenciamiento de los oficios relacionados en el citado auto; igualmente, se le solicitó para que en el término de veinte (20) días aportara el dictamen pericial previo a señalar fecha y hora para la Inspección Judicial sobre el bien a usucapir; carga procesal que evidencia el Juzgado no ha sido debidamente atendida por la parte actora, situación que impulsa a que se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el tal virtud el juzgado **DISPONE:**

**ORDENAR** a la parte demandante, que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias ordenadas en el numeral 26 del auto de adiado 28 de marzo de 2022, a fin de materializar cabalmente lo allí dispuesto, so pena de disponer la terminación del proceso.

Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término arriba mencionado.

De otro lado, para todos los efectos a que haya lugar, téngase por notificado al demandado **JAIME ARIZA CALVO**, como consta en acta de notificación personal el día **21 de abril de 2022**; [num. 30, e.d.], quien a través de apoderado judicial contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó demanda en reconvención bajo la figura del proceso declarativo especial divisorio (art. 406 C.G.P.), el cual se resolverá en cuaderno separado.

Se reconoce personería al Abogado. **Dr. CRISTIAN CAMILO GÓMEZ CRUZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [num. 34, e.d.].

Asimismo, y a fin de continuar con el trámite correspondiente de las excepciones presentadas por el demandado, córrase traslado a la parte actora en la forma dispuesta en el canon 370 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2),**

*Ncm.*